

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320200079600

La competencia para el conocimiento del procedimiento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, está contemplada en el artículo 533 del Código General del Proceso, los Centros de Conciliación y las Notarías.

El juez civil municipal asume la competencia de las controversias que se presenten en el procedimiento de negociación, conforme a lo normado en el artículo 534 del Código General de Proceso.

Con base en las normas citadas, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la solicitud de Audiencia de Negociación solicitada a través de apoderada judicial por Graciela Nova Vargas.
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 001 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - Enero - 2021</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
--